



NOTARIO, 4ta NOTARIA
TALCAHUANO-HUALPEN
RICARDO SALGADO SEPULVEDA

REP. N° 25/14



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ACTA CONSTITUTIVA

“ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGION DEL BIO BIO

En Hualpén, República de Chile, a veintidós de septiembre del año dos mil catorce, ante mi, **RICARDO SALGADO SEPULVEDA**, abogado, casado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número nueve millones setecientos treinta y cinco mil ciento ochenta y cuatro guión ocho, Notario Publico Titular de la Cuarta Notaria de Talcahuano con asiento en Hualpén, con domicilio en Autopista nueve mil, local veintidós, Hualpén, comparece: Don **ÁNGEL CUSTODIO CASTRO MEDINA**, chileno, Alcalde de Santa Juana, casado, cédula de identidad número ocho millones ochocientos setenta mil trescientos veintiocho guión seis, domiciliado en calle Colo Colo trescientos veintiuno, comuna de Santa Juana y de paso en ésta; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula respectiva y expone, que estando debidamente facultado viene a reducir a escritura publica el **ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGION DEL BIO BIO**. En la comuna de Pinto, siendo las once horas, a treinta días del mes de agosto de dos mil catorce,

Rm 1

con la asistencia de los Alcaldes y Concejales que firman y se individualizan al final de la presente acta y la presencia de don Víctor Reyes González, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Santa Juana, quien actúa como Ministro de Fé, manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGION DEL BIO BIO**. Preside la Asamblea el Alcalde de la comuna de Santa Juana, don **ÁNGEL CASTRO MEDINA**, quien señala que el objetivo de la Asamblea es constituir una Asociación Municipal, con personalidad jurídica de Derecho Privado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Ley número veinte mil quinientos veintisiete y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno, de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, publicado en Diario Oficial, el once de abril dos mil doce. Los Alcaldes presentes expresan que cuentan con el acuerdo previo de sus respectivos Concejos Municipales, para la constitución de la presente Asociación. El Ministro de Fe certifica, que ha tenido a la vista las copias autorizadas por los respectivos Secretarios (as) Municipales, de las actas de sesiones de los Concejos Municipales, en los cuales constan los acuerdos de éstos, para constituir la presente asociación, los cuales se adjuntan al final de la presente acta. Luego de un debate, los asistentes acuerdan: **PRIMERO**: Constituir una asociación de municipalidades con personalidad jurídica de derecho privado, al tenor de lo dispuesto en los artículos ciento treinta y siete y siguientes de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley número veinte mil quinientos veintisiete, y su reglamento contenido en el Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. **SEGUNDO**: Denominación, la asociación se denominará: "**Asociación de Municipalidades, Región del Bio Bio**" o con la sigla abreviada "AMRBB". **TERCERO**: Aprobar los estatutos por los

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



NOTARIO, 4ta NOTARIA
TALCAHUANO-HUALPEN
RICARDO SALGADO SEPULVEDA



1 cuales se registrá, cuyo texto, luego de ser analizado, discutido y aprobado
2 por la asamblea, es el siguiente: **TITULO I. DEL NOMBRE, PRINCIPIOS,**
3 **MISIÓN Y FINES. Artículo primero:** Adecuase los Estatutos de la
4 AMRBB, a fin de ajustar su gestión, administración y orgánica a una
5 entidad con personalidad jurídica de derecho privado sin fines de lucro,
6 regida por la Ley Número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco
7 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley Número
8 veinte mil quinientos veintisiete, y su Reglamento contenido en el Decreto
9 Supremo Número mil ciento sesenta y uno de dos mil doce. **Artículo**
10 **segundo:** La AMRBB es una institución de carácter regional, de duración
11 indefinida, a la que pueden adscribirse voluntariamente y en igualdad de
12 condiciones, todas las Municipalidades de la Región y se reconoce como
13 contraparte de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM) en la
14 Región del Bío Bío, desde una perspectiva regional y atendiendo los
15 intereses y necesidades de su socios. **Artículo tercero:** La finalidad de la
16 AMRBB es: Representar a los Municipios Socios en las instancias
17 estratégicas de decisión regional y nacional, generando alianzas y vínculos
18 políticos e institucionales con el sector público-privado y la sociedad civil,
19 fortaleciendo el Asociativismo Municipal como una estrategia válida para la
20 incidencia en los diferentes procesos de construcción del Proyecto de
21 Desarrollo Regional. Prover de una Plataforma de Servicios a los
22 Municipios Socios que contribuya al mejoramiento de sus procesos de
23 gestión, a través de una oferta continua y sistemática de actividades de
24 Capacitación, Asesorías Especializadas, Ejecución de Proyectos Colectivos
25 y Colaboración entre Municipios; con énfasis en el traspaso de
26 competencias y habilidades, preferentemente hacia los socios de comunas
27 más pequeñas. Diseñar, proponer e implementar iniciativas orientadas a la
28 construcción de Gobiernos Locales representativos y participativos, con
29 capacidades y atribuciones, que mejoren la calidad de vida de los
30

habitantes de las Comunas, Territorios y Región y, en un contexto más amplio, cooperar con la profundización de la Democracia, la Participación y los procesos de descentralización. Por tanto, la AMRBB orientará su acción basada en los siguientes principios: a) La incorporación y participación voluntaria de las Municipalidades representadas por sus Alcaldes(as) en calidad de Socios. b) La igualdad de derechos y deberes de todos los Socios. c) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones. d) El privilegio del consenso en la toma de decisiones en todos sus niveles y estructuras orgánicas y funcionales. e) La representación política, corporativa y técnica de las Municipalidades de la Región del Bío Bío frente a los otros actores regionales y/o nacionales e internacionales, en defensa de los intereses y opiniones del mundo municipal. F) La promoción de la autonomía municipal. G) La promoción y fortalecimiento del asociativismo y colaboración entre las Municipalidades, facilitando la constitución de asociaciones territoriales y/o temáticas de municipalidades.

Artículo cuarto: Para el cumplimiento de sus principios, objetivos y fines, la AMRBB podrá desplegar las siguientes acciones: A) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión en beneficio de la acción de las Municipalidades asociadas. B) La atención de servicios comunes; C) La ejecución de obras de desarrollo local; D) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión; E) La capacitación y el perfeccionamiento de Alcaldes(as), Concejales(as) y Funcionarios(as) municipales. F) La vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos regionales, nacionales e internacionales. G) Promover las organizaciones territoriales y temáticas entre las Municipalidades por medio del desarrollo de políticas de asistencia técnica en macro temas que no compitan con estas agrupaciones. H) Propiciar el intercambio y unificación regulatoria entre las Municipalidades; I) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, la salud, el turismo y otros fines que les sean propios; J) Promover y ejecutar acciones en especial en el ámbito de la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



NOTARIO, 4ta NOTARIA
TALCAHUANO-HUALPEN
RICARDO SALGADO SEPULVEDA



planificación territorial y el desarrollo económico local; K) Impulsar la
1 realización de acciones asociativas con el objeto de lograr una mayor
2 eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la
3 preparación de proyectos y programas comunes. L) Promover y facilitar la
4 difusión de temas municipales a nivel intermunicipal o hacia la ciudadanía
5 en general por medio de publicaciones de carácter permanente en soporte
6 papel y/o electrónico. M) Organizar y promover la participación de las
7 Municipalidades asociadas en reuniones, seminarios, congresos y otros
8 eventos de similar naturaleza destinados a analizar las materias de interés
9 municipal. N) Realizar estudios sobre los problemas comunes de las
10 Municipalidades de la región, pudiendo establecer grupos de especialistas
11 para abordar dichas materias. O) Proveer servicios de asesoría y asistencia
12 técnica para las Municipalidades socias y/o Asociaciones de
13 Municipalidades Territoriales o Temáticas. P) Difundir la opinión de la
14 AMRBB a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente
15 al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les
16 afecta. Q) Promover y fortalecer el trabajo y gestión asociativos de los y las
17 Concejales(as) de la región del Bío Bío. R) Desarrollar cualquier otra acción
18 que, ajustada a la legislación vigente, tienda a prestar un mejor servicio y al
19 fortalecimiento de la gestión de sus socios. **TITULO II.**

CONSIDERACIONES GENERALES. Artículo quinto: Los presentes
20 Estatutos son las normas escritas que rigen el funcionamiento de la
21 AMRBB. **Artículo sexto:** Constituyen referentes y marcos regulatorios de la
22 AMRBB: La Ley Número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco LOC de
23 Municipalidades; La ley Número veinte mil quinientos veintisiete que
24 modifica la anterior; Decreto Supremo Número mil ciento sesenta y uno del
25 Ministerio del Interior; La resolución Número mil seiscientos, de dos mil
26 ocho, de la Contraloría General de la República; El Reglamento contenido
27 en Decreto Supremo mil ciento sesenta y uno/dos mil doce; Lo dispuesto en
28 los artículos quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta y ocho del
29
30

Código Civil. **Artículo séptimo:** La AMRBB cuenta con una sede central ubicada en calle Víctor Lamas Número setecientos treinta y uno, Departamento B, Concepción. **Artículo octavo:** El Directorio, así como cualquiera de las otras instancias directivas, operativas y funcionales de la AMRBB podrá sesionar en todo el territorio regional y fuera de este, según sea necesario para el logro de los fines de esta Asociación. **Artículo noveno:** Para orientar su gestión, la AMRBB contará con un Marco Estratégico que deberá ser construido participativamente por los Alcaldes(as), Concejales(as) y Funcionarios(as) de los Municipalidades Socias y deberá ser actualizado, a lo menos, cada cuatro años. De este Marco Estratégico derivarán los Planes Anuales de Trabajo. El Marco Estratégico será parte constitutiva de los presentes Estatutos, se adjuntarán a éstos y serán reemplazados según se actualicen. **Artículo décimo:** El personal remunerado que labore en la AMRBB se registrá por las indicaciones contenidas en el reglamento que complementa la Ley veinte mil quinientos veintisiete. **Artículo undécimo:** Los Alcaldes(as) y Concejales(as) no percibirán remuneraciones, reembolsos o similares por parte de la AMRBB por el cumplimiento de sus funciones dirigenciales o de cualquier otra índole que les hayan sido encomendadas. **Artículo duodécimo:** El Directorio velará para que los recursos ingresados en el año sean invertidos en su totalidad a través de prestaciones, soportes técnicos, capacitación u otros similares que vayan en beneficio de los socios y/o permitan la mejor gestión de la AMRBB. **Artículo décimo tercero:** El Presidente deberá comunicar al Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de treinta días, toda modificación que se introduzca a sus Estatutos, domicilio legal o composición de los órganos directivos. **TITULO III. DE LOS SOCIOS, AFILIACION, DEBERES Y DERECHOS.** **Artículo décimo cuarto:** Podrán asociarse aquellas Municipalidades que adhieran a los principios, fundamentos y objetivos de la AMRBB y que hagan suyos los presentes Estatutos. **Artículo décimo**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



NOTARIO, 4ta NOTARIA
TALCAHUANO-HUALPEN
RICARDO SALGADO SEPULVEDA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

quinto: Para todos los efectos no operará veto, rechazo u objeción de ninguna naturaleza al proceso de afiliación de cualquier Municipalidad de la Región del Bío Bío a la AMRBB. **Artículo décimo sexto:** Para que la afiliación se cumpla en la totalidad de su tramitación, el(la) Alcalde(sa) deberá enviar un Oficio al Presidente de la AMRBB, donde: Se explicita la intención y solicitud de afiliación; Se consigne la fecha y número del acuerdo del Concejo Municipal que aprueba este proceso; Se indique el monto de la Cuota Social Anual Ordinaria que cancelará, según el monto que le haya sido indicado por la Gerencia de la AMRBB; Además se deberá acompañar a este Oficio la documentación siguiente: Copia del Decreto Alcaldicio respectivo que ratifica y formaliza la afiliación, Copia completa del Acuerdo de Concejo Municipal respectivo, firmado por el Ministro de Fe presente en la sesión en que se trate este tema (Notario o Secretario Municipal), Cheque nominativo por el valor de la Cuota de Incorporación según el valor que indique el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la AMRBB. **Artículo décimo séptimo:** El Secretario de la AMRBB emitirá un Certificado que acredita la condición de Municipalidad Socia, el que será enviado a la Municipalidad interesada en no mas de diez días de recibido el oficio que informa su afiliación. Así mismo, el Secretario de la AMRBB informará por escrito a todas las Municipalidades de la región la incorporación de una nueva Municipalidad Socia. **Artículo décimo octavo:** Los Socios de la AMRBB son las Municipalidades, representadas por sus Alcaldes(as). Serán reconocidas y denominadas como Socios todas aquellas Municipalidades que hayan cumplido con el proceso descrito en los presentes Estatutos. **Artículo décimo noveno:** Sin perjuicio de lo anterior, serán reconocidas como Municipalidades Socias con Plenos Derechos sólo aquellas Municipalidades Socias con sus Cuotas Sociales Anuales al día. Esto es, aquellas Municipalidades que hayan hecho efectivo el pago de su Cuota Anual al treinta y uno de Julio cada año. A las Municipalidades que cumplan con los requisitos enunciados en estos Estatutos, se les

Rn 7

denominará Socios Plenos. **Artículo vigésimo:** Los Socios Plenos son los únicos que podrán: A) Presentar a sus Alcaldes(as) y o Concejales(as) para ser elegidos en el ejercicio de cargos directivos de la AMRBB. B) Ejercer derechos de voto en las Asambleas ordinarias o extraordinarias o cualquier otra instancia resolutive de la AMRBB. C) Ser beneficiados con acceso preferencial a las prestaciones y servicios que desarrolle la AMRBB; D) Solicitar antecedentes acerca de la gestión de la AMRBB; E) Fiscalizar el uso y destino de sus recursos aportados a la AMRBB. **Artículo vigésimo primero:** A fin de mantener informados a cada una de las Municipalidades Socias sobre el estado de acceso y uso de sus derechos plenos, el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) deberá oficiar a los Concejos Municipales de los socios sobre el particular, a lo menos, una vez por trimestre. **Artículo vigésimo segundo:** Serán Obligaciones de los socios: A) Participar en las Asambleas y actividades desarrolladas por la AMRBB; B) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos; C) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por el Directorio y la Asamblea; D) Pagar periódica y oportunamente las Cuotas Anuales y Extraordinarias; E) Facilitar la participación activa de sus autoridades en las acciones que se les encomienden en representación de la misma; F) Respaldar e impulsar las iniciativas que la AMRBB desarrolle u organice para el cumplimiento de sus principios, fines y misión. G) Asistir a las Asambleas Regionales, tanto Ordinarias como Extraordinarias. H) Contribuir con recursos humanos y materiales, ya sea en forma permanente o temporal, según los acuerdos que asuma la AMRBB en el cumplimiento de sus principios, fines y misión. **Artículo vigésimo tercero:** Son Derechos de los Socios: A) Presentar propuestas de trabajo o acciones a la consideración del Directorio o la Asamblea, según se indica en los presentes Estatutos; B) Exigir la representación de sus necesidades y/o propuestas al Directorio y, en especial, a la Presidencia; C) Participar de las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, y cualquier otro evento convocado por la AMRBB. D)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Amrbb



1 Presentar a sus autoridades para ser elegidos en cualquiera de las
2 estructuras orgánicas y funcionales que constituyen la AMRBB según los
3 requisitos que se indican en los presentes Estatutos. E) Utilizar y recibir los
4 servicios, prestaciones y beneficios con que cuenta la AMRBB, según lo que
5 se indica en los presentes Estatutos; F) Crear y/o coordinar Comisiones
6 Técnicas y/o Temáticas según sean sus intereses y según se indica en los
7 presentes Estatutos; G) Desarrollar vocerías públicas según lo que se indica
8 en los presentes Estatutos; H) Convocar a Reunión Extraordinaria de la
9 Asamblea según se indica en los presentes Estatutos. I) Fiscalizar y ser
10 informados sobre el funcionamiento y estado de la AMRBB según se indica
11 en estos Estatutos; J) Fiscalizar el uso y destino de los recursos de la
12 AMRBB, según se indica en estos Estatutos. **Artículo vigésimo cuarto:** En
13 atención a que la AMRBB despliega un sinnúmero de actividades en todo el
14 territorio regional, se establece la figura de Municipalidad Invitada, las que
15 para todos los efectos se considerarán sin derechos plenos. Por extensión,
16 los(as) Alcaldes(as) y Concejales(as) de Municipalidades Invitadas, serán
17 considerados como "Autoridades Locales Invitados(as)" en las instancias
18 que corresponda. **Artículo vigésimo quinto:** La condición de Municipalidad
19 Socia se perderá por decisión del Honorable Concejo Municipal, el que
20 deberá refrendar su voluntad por medio de un Acuerdo el que, a su vez,
21 deberá ser sancionado mediante Decreto Alcaldicio respectivo. Para que la
22 desafiliación se cumpla en la totalidad de su tramitación, el (la) Alcalde(sa)
23 deberá enviar oficio al Secretario de la AMRBB indicando: La intención de
24 desafiliación; La fecha y número del acuerdo del Concejo Municipal donde
25 se consigna esta decisión. Este oficio deberá acompañarse con: Copia del
26 Decreto Alcaldicio respectivo que ratifica y formaliza la desafiliación, Copia
27 completa del Acuerdo de Concejo Municipal respectivo, firmado por el
28 Ministro de Fe presente en la sesión en que se trate este tema (Notario o
29 Secretario Municipal). **Artículo vigésimo sexto:** También podrá perderse la
30 calidad de Municipalidad Socia por acuerdo de la Asamblea en caso que se

estime una transgresión grave a los principios que rigen a la AMRBB y los presentes Estatutos. Sobre esta materia se operará según se indica en el Título IX de los presentes Estatutos. **Artículo vigésimo séptimo:** En ambos casos, el(la) Secretario(a) de la AMRBB emitirá un Certificado que acredite la condición de Municipalidad Desafiliada, el que será enviado a la Municipalidad interesada en no más de diez días luego de recibido el oficio que informa la situación. **TITULO IV. DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA AMRBB. Artículo vigésimo octavo:** Son Estructuras Directivas de la AMRBB las siguientes: La Asamblea y El Directorio **Artículo vigésimo noveno:** Son Autoridades Unipersonales de la AMRBB las siguientes: El (la) Presidente(a); El o los(as) Vicepresidentes(as); El(la) Secretario(a); El(la) Tesorero(a); El(la) Presidente(a) de la Comisión Asociación Regional de Concejales y Concejales de la Región del Bío Bío. **Artículo trigésimo:** Son Unidades Funcionales de la AMRBB: Las Comisiones Técnicas y/o Temáticas; La Comisión Asociación Regional de Concejales y Concejales de la Región del Bío Bío; La Mesa Regional de Gestión Asociativa. **Artículo trigésimo primero:** La Secretaría Ejecutiva es la Unidad Técnica de la AMRBB. **Artículo trigésimo segundo:** Son Unidades de Apoyo a la gestión de la AMRBB las siguientes: Las Asociaciones Territoriales y/o Temáticas de Municipalidades existentes en la región; El Consejo Ciudadano de la AMRBB; Las Bancadas de Alcaldes(as) y Concejales(as) de la AMRBB. **SUBTITULO PRIMERO: De las Estructuras Directivas: La Asamblea. Artículo trigésimo tercero:** Es la máxima autoridad de la AMRBB, constituida por todas las Municipalidades Socias. **Artículo trigésimo cuarto:** Cada Municipalidad será representada por su respectivo(a) Alcalde(sa). **Artículo trigésimo quinto:** Cada Municipalidad Socia Plena tendrá derecho a un voto en la persona de su Alcalde (sa). En caso de que el(la) Alcalde(sa) no asista a las Asamblea Regional, la Municipalidad podrá hacerse representar por un miembro del Concejo Municipal el que, a propuesta del(la) Alcalde(sa), podrá designar a uno de sus miembros en

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



NOTARIO, 4ta NOTARIA
TALCAHUANO-HUALPEN
RICARDO SALGADO SEPULVEDA



representación. Con todo, los(as) Concejales(as) siempre tendrán derecho a voz. **Artículo trigésimo sexto:** Las sesiones de la Asamblea Regional tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias. **Artículo trigésimo séptimo:** La Asamblea Ordinaria se efectuará los meses de Noviembre de cada año y será convocada por el (la) Presidente(a) y Secretario(a) de la AMRBB. **Artículo trigésimo octavo:** Son materias a tratar en la Asamblea Ordinaria; A) Elegir al Directorio cada dos años en la primera reunión del año correspondiente; B) Aprobar el programa anual de actividades; C) Aprobar la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la AMRBB; D) Aprobar, en segunda instancia, el proyecto de presupuesto anual de la AMRBB y sus modificaciones; E) Aprobar la incorporación de la AMRBB a organismos nacionales o internacionales que propendan a sus fines; F) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; G) Aprobar los Reglamentos que se estimen necesarios; H) Aprobar las rendiciones de cuentas que correspondan; I) Aprobar el Marco Estratégico de la AMRBB; J) Instruir al Directorio la fiscalización de cualquiera de las estructuras y/o autoridades de la AMRBB; K) Aprobar las propuestas que realice el(la) Presidente(a) en representación del Directorio y que sean necesarias para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la AMRBB. **Artículo trigésimo noveno:** Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán en la cantidad que sea necesario en atención a la necesidad de abordar situaciones específicas y sólo para el tratamiento de los temas que se indiquen en la convocatoria y tabla. Sin perjuicio de lo anterior, son temas a tratar en las Asambleas Extraordinarias; A) Conocer los resultados de la(s) fiscalización(es) instruidas por la Asamblea Ordinaria; B) Censurar a cualquiera de las autoridades unipersonales, colegiadas, temáticas, técnicas, de apoyo y/o consultivas que forman parte de la AMRBB; C) Ejercer el control disciplinario y determinar sanciones; D) Conocer y resolver sobre apelaciones a sanciones impuestas; E) Reformas de los Estatutos; F) Resolver la disolución de la AMRBB;

G)Cualquier otro asunto emergente que no se consigne en estas materias y que sea necesario resolver para un mejor servicio. **Artículo cuadragésimo:** Tanto para las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, la citación se efectuará a través de Carta Certificada enviada por el Secretario del Directorio o a través de Correo Electrónico dirigido por éste a la dirección que la Municipalidad respectiva haya informado en el momento de su afiliación. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la AMRBB o en el de la Municipalidad a la que pertenezca el Presidente en el caso de no estar operativo el portal institucional. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a treinta días corridos antes de su realización. El quórum para sesionar en el caso de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria será la mayoría absoluta de las Municipalidades Socias. El quórum para tomar acuerdos en el caso de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. **Artículo cuadragésimo primero:** No obstante, los socios podrán auto convocarse a una Asamblea Extraordinaria y se entenderán válidamente celebradas aquellas a las que concurran la totalidad de las Municipalidades Socias Plenas, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. En este caso el quórum para validar sus acuerdos será de la mayoría absoluta de los socios plenos. **Artículo cuadragésimo segundo:** Tanto la Asamblea Regional Ordinaria como la Extraordinaria serán presididas por el Presidente del Directorio y, en caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente. En caso de imposibilidad de estos, deberá asumirse la prelación establecida en el artículo quincuagésimo segundo de los presentes Estatutos. **Artículo cuadragésimo tercero:** El registro y constancia de lo tratado y acordado en estas Asambleas se hará en un Libro Especial de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio Ejecutivo. En dicho Libro, los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones convenientes

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



1 a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación,
2 constitución, y funcionamiento de la misma. **El Directorio. Artículo**
3 **cuadragésimo cuarto:** El Directorio se constituye en la instancia ejecutiva
4 de la AMRBB. Esta instancia debe recoger y expresar de manera inclusiva,
5 transversal e igualitaria a todas las expresiones políticas y territoriales o de
6 otra naturaleza que dan vida al mundo municipal regional. **Artículo**
7 **cuadragésimo quinto:** El Directorio podrá ser integrado por Alcaldes(as) y
8 Concejales(as). **Artículo cuadragésimo sexto:** El Directorio se conformará,
9 a lo menos, por un representante de cada una de las Bancadas de
10 Alcaldes(as) y Concejales(as) constituidas en la región según se indica en
11 los presentes Estatutos. Independiente de lo anterior, los representantes de
12 las Bancadas de Alcaldes(as) y Concejales(as) podrán acordar una cifra
13 repartidora que utilice como referencia los últimos resultados electorales a
14 nivel de Concejales(as) para fijar una mayor representación en el Directorio.
15 De entre quienes conformen este grupo directivo deberá proveerse y
16 ejercitarse, a lo menos, los siguientes cargos: Un(a) Presidente(a), en la
17 persona de un(a) Alcalde (sa); Un(a) Vicepresidente(a); Un(a) Secretario(a);
18 Un(a) Tesorero(a); Un(a) Director(a). Los cargos de quienes componen el
19 Directorio deben ser refrendados en Asamblea que consigne explícitamente
20 en su convocatoria y tabla la constitución y/o renovación del Directorio.
21 **Artículo cuadragésimo séptimo:** El Directorio tendrá una duración de dos
22 años. **Artículo cuadragésimo octavo:** Son, además, parte del Directorio
23 los(as) Presidentes(as) de las Asociaciones Territoriales y/o temáticas de
24 Municipalidades existentes en la región, todos ellos con derecho a voz y
25 voto, independiente de la situación de afiliación o pago de cuota anual o
26 extraordinarias que presente su Municipalidad de origen y no se les aplicará
27 la norma de permanencia temporal que rige para el resto de los miembros
28 del Directorio. **Artículo cuadragésimo noveno:** Así mismo, se integran a
29 este Directorio el(la) Presidente(a) y el Vicepresidente de la Comisión
30 Asociación Regional de Concejales(as), con derecho a voz y voto,

independiente de la situación de afiliación, pago de cuota anual o extraordinarias que presente su Municipalidad de origen y no se les aplicará la norma de permanencia temporal que rige para el resto de los miembros del Directorio. **Artículo quincuagésimo:** Forman parte de este Directorio, con derecho a voz, los(as) Presidentes(as) de las Comisiones Técnicas y/o Temáticas de la AMRBB. **Artículo quincuagésimo primero:** El Directorio podrá sesionar en cualquier parte del territorio regional, o fuera de este, según sea necesario. **Artículo quincuagésimo segundo:** El Directorio será presidido por el Presidente y, en su ausencia, por la siguiente prelación: El (la) Vicepresidente; El(la) Secretario; El (la) Tesorero; El(la) Director que haya obtenido la más alta votación relativa en las últimas elecciones municipales y que esté presente en la reunión. **Artículo quincuagésimo tercero:** Serán deberes, funciones y atribuciones del Directorio: A)Dirigir la AMRBB y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; B)Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; C)Establecer la organización interna de la Asociación; D)Designar y remover al(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) y al personal administrativo superior técnico y/o asesor según los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos; E)Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias; F)Aprobar en primera instancia los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la AMRBB y de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines. G)Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos que se ejecutaran; H)Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros, administrativos y/o técnicos de la AMRBB; I)Proponer a la Asamblea disponer la suspensión y/o expulsión de los socios de acuerdo con el Título VIII del presente estatuto; J)Velar por la actualización del Marco Estratégico de la AMRBB y proponer su aprobación a la Asamblea, a lo menos, una vez

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



1 cada cuatro años; K) Proponer los Planes Anuales de Trabajo a la
2 Asamblea; L) Proponer el Presupuesto Anual a la Asamblea; M) Promover y
3 facilitar el pago de las Cuotas Anuales; N) Proveer las necesidades de la
4 Gerencia para su correcto desempeño; O) Aprobar, en primera instancia, la
5 incorporación de la AMRBB a organismos regionales, nacionales y/o
6 internacionales; P) Proponer la modificación del monto de las Cuotas
7 Anuales a la Asamblea; Q) Proponer el pago de Cuotas Extraordinarias a la
8 Asamblea; R) Constituir Comisiones Técnicas, temáticas y/o Especiales,
9 transitorias o permanentes, según se requiera para mejorar el trabajo y
10 servicios de la AMRBB a los socios; S) Convocar a Asamblea Extraordinaria
11 para el tratamiento de asuntos disciplinarios; T) Aprobar cualquier otra
12 materia no considerada en esta enumeración y que implique beneficio para
13 todos o parte de las Municipalidades Socias. **Artículo quincuagésimo**
14 **cuarto:** Los miembros del Directorio podrán asumir la coordinación de
15 Comisiones temáticas y/o técnicas. **Artículo quincuagésimo quinto:** Así
16 mismo, los miembros del Directorio podrán gestionar y desarrollar vocerías
17 públicas en las áreas técnicas y/o temáticas en las que se desempeñen,
18 siempre y cuando cuenten con el acuerdo del Directorio para ello. **Artículo**
19 **quincuagésimo sexto:** Los miembros del Directorio podrán representar
20 públicamente a la AMRBB en los temas en los que hayan asumido
21 coordinaciones técnicas y/o temáticas, siempre y cuando cuenten con el
22 acuerdo del Directorio para ello. **Artículo quincuagésimo séptimo:** El
23 Directorio se reunirá en forma ordinaria, a lo menos, cada cuatro meses y
24 será convocado por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) Regional.
25 **Artículo quincuagésimo octavo:** El Directorio podrá sesionar en forma
26 Extraordinaria en atención a situaciones específicas y de acuerdo al número
27 de veces que se requieran y sólo para el tratamiento de los temas que se
28 especifiquen en la convocatoria y tabla de la citación. **Artículo**
29 **quincuagésimo noveno:** La citación a reunión del Directorio, en todos los
30 casos, se efectuará a través de Carta Certificada enviada por el Secretario

del Directorio o a través de Correo Electrónico dirigido por éste a la dirección que los miembros del Directorio hayan informado en el momento de su instalación. Además, deberá comunicarse mediante un aviso publicado en el sitio electrónico de la AMRBB o en el de la Municipalidad a la que pertenezca el Presidente en el caso de no estar operativo el portal institucional. Estas convocatorias deberán realizarse, a lo menos, con quince días corridos de anticipación. **Artículo sexagésimo:** No obstante, el Directorio podrá auto convocarse a una Reunión Extraordinaria entendiéndose válidamente celebradas aquellas a las que concurran la totalidad de los miembros cuyo origen sea la nominación de las Bancadas de Alcaldes(as) y Concejales(as), aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. **Artículo sexagésimo primero:** Con excepción del caso enunciado en el artículo anterior, el Directorio requerirá como quórum para sesionar la mayoría absoluta de sus miembros cuyo origen sea la nominación de las Bancadas de Alcaldes y Concejales. **Artículo sexagésimo segundo:** Las decisiones del Directorio serán asumidas por consenso, salvo en el caso de una reunión cuyo origen sea una auto convocatoria, situación en que las decisiones y acuerdos serán válidos cuando cuenten con la mayoría absoluta de los miembros del Directorio cuyo origen sea la nominación de las Bancadas de Alcaldes(as) y Concejales(as). **Artículo sexagésimo tercero:** El registro y constancia de lo tratado y acordado en todas las reuniones del Directorio se hará en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio Ejecutivo. En dicho Libro, los miembros del Directorio podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución, y funcionamiento del mismo. **SUBTITULO SEGUNDO: De las Autoridades Unipersonales de la AMRBB. El(la) Presidente(a).** **Artículo sexagésimo cuarto:** Se originará en el consenso de las Bancadas de Alcaldes(as) y Concejales(as) constituidas como se consigna en los presentes Estatutos. **Artículo**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30